



Doctor

**EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL**

Representante Legal

Empresa para la Seguridad Urbana -ESU

Carrera 28 # 20-114

Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río

Torre 3 piso 5

La Ciudad

**Referencia:** Aclaración de Informe Preliminar de Evaluación SPO 2021-2

Respetado Doctor Muñoz:

De conformidad con el Contrato Interadministrativo No 202100001, me permito aclarar el informe evaluación preliminar de las 6 propuestas presentadas en la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2021 02 *"SELECCIÓN DE ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO PARA EL SERVICIO DE MANTEIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU"*, con base en la observación 4 presentada por le empresa Almacén y Laboratorios Diesel Electronic S.A.S, en la que manifiesta:

**OBSERVACIÓN 4:** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.2.3.1. CAPACIDAD OPERATIVA literal a pactado en el pliego de condiciones, el cual es Ley para las Partes. Establecimiento Principal/Centro de Servicios, se solicita a la entidad que no se habilite a los proponentes que no presenten el **concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios**, donde se pueda constatar que para la fecha del cierre del proceso de selección el concepto favorable se encontraba vigente. Lo anterior debido a que una vez verificadas las propuestas presentadas por los oferentes que a continuación se relacionan, quienes presentan el Formato Único para la revisión de Establecimientos comerciales para acreditar el cumplimiento de este requisito, a pesar de que en el mismo formato se menciona:

Su concepto se estará enviando al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud, en un tiempo de 10 a 15 días hábiles después de la fecha de la inspección.

En especial la de JAFE SAS, Integrante de la Unión Temporal Tecniautomotriz de Antioquia:





Formato Único para la Revisión de Establecimientos Comerciales

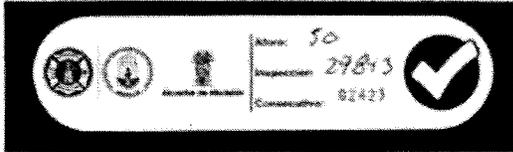
ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE						
N	Criterio calificado del 1 al 5 los siguientes aspectos:	Escala con x				
1	El tiempo para la prestación del servicio	1	2	3	4	5
2	La información y el asesoramiento suministrado por el Cuerpo Oficial de Bomberos	1	2	3	4	5
3	La atención del Cuerpo Oficial de Bomberos	1	2	3	4	5
4	La presentación personal del Cuerpo Oficial de Bomberos	1	2	3	4	5
5	La atención en la Oficina del Cuerpo de Gestión de la Seguridad Humana	1	2	3	4	5

Se otorgará un concepto favorable al contrato electrónico proporcionado adjunto en la solicitud, en un tiempo de 10 a 15 días hábiles después de la fecha de la inspección.

Fecha de inspección:	16/06/2021	Fecha de la solicitud:		Inspección N°:	29843
Nombre de la empresa:	RAMIREZ GOMEZ LUIS FERNANDO Y JAFE S.A.S	Dirección de la empresa:		Forma de inscripción:	
Dirección:		Código postal:		Localización:	
Oficina:		Teléfono:		Comercio:	
Nombre completo:	LUIS FERNANDO GOMEZ JAFE	Identificación:		Forma de inscripción:	
Ciudad:	50	Departamento:		Forma de inscripción:	

*José Pardo*  
Nombre y cargo del inspector

*[Firma]*  
Nombre de quien aprueba la inspección



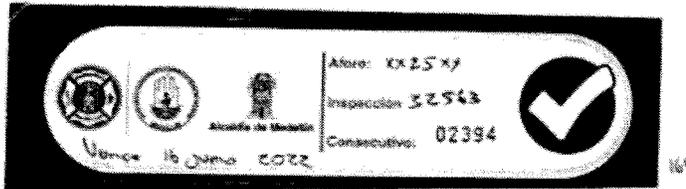
Adicional a lo anterior, se puede verificar que, para ambas empresas, es decir, **RAMÍREZ GOMEZ LUIS FERNANDO Y JAFE S.A.S** dicha visita se realizó el 16 de junio de 2021, es decir, dos (2) días antes de la presentación de las propuestas, y dicho **"Formato único para la revisión de establecimientos comerciales"** **NO** es el documento que se está exigiendo en el Pliego de Condiciones para acreditar el Concepto de seguridad humana y sistemas contra incendios que **SI** se otorga por el **"Formato certificado de inspección técnica"** el cual no es aportado por los proponentes en mención.

La Entidad es clara en el pliego de condiciones y establece **"CONCEPTO FAVORABLE DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS"** Dicha afirmación es clara y no



se presta para interpretación de las partes, el concepto lo emiten POSTERIOR a la visita, no obstante, una vez se obtenga el concepto, el mismo rige a partir de la fecha de inspección, por lo tanto, a la fecha de verificación de propuestas y traslado del informe **NO SE TIENE CERTEZA** de que ya los proponentes tengan en su poder el concepto favorable, por lo tanto, solicitamos a la Entidad que, requiera **EFFECTIVAMENTE** el "**Formato certificado de inspección técnica**" donde se pueda evidenciar que, efectivamente tienen concepto favorable A partir de la fecha de la visita, y por el término de un año.

Otro punto adicional, es el del vencimiento que aporta **JAFE S.A.S**, integrante de la **Unión Temporal TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, toda vez que, en dicho sticker se establece una fecha, la cual es incierta, toda vez que, como se mencionó anteriormente, **NO HAY CERTEZA** de que dicho proponente cuente en su poder con el **CERTIFICADO FAVORABLE**, por lo tanto, no comprendemos si fue que dicho proponente incluyó esa fecha o si fue el inspector quien lo hizo, lo cual atenta contra el debido proceso administrativo para la obtención del certificado, toda vez que, quien verdaderamente faculta y otorga la favorabilidad es la dirección administrativa del DAGRD, no el inspector que realiza la visita. Por ello, es importante que se esclarezca esta situación por parte de **JAFE S.A.S** y si ya cuenta con el certificado favorable lo aporte para efectivamente validar la fecha de vigencia, lo dicho, se puede verificar en el folio # 164 de la propuesta del proponente plural, tal y como lo demostramos a continuación:



Ante dichas inconsistencias, es extraño que el comité evaluador no realice el debido requerimiento al proponente **TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**, pues están aceptando conceptos favorables de un integrante del cual no cuenta actualmente con ello.

VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
a. Establecimiento principal / Centro de Servicios	X			

Por lo tanto, solicitamos efectivamente se realice el requerimiento del "**FORMATO CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA**", firmado por la actual directora del DAGRD, el cual es el **único factor que garantiza el concepto favorable** y le otorga el carácter habilitador en este ítem a las propuestas presentadas por los interesados.

Por lo anterior, actualmente, los oferentes "**UNIÓN TEMPORAL TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA**" conformada por **DIEGO LOPEZ S.A.S** y **JAFE S.A.S** y "**LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ**" **NO** se encuentran habilitados, por lo tanto, no es susceptible otorgar



puntaje alguno y, en caso de que no aporten el "Formato certificado de inspección técnica" con vigencia por un año a partir de la visita que se les realizó, se deberá rechazar su propuesta, toda vez que, incurren en la causal 1.19.2 "*Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tenida en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*".

1.19.2. Cuando el proponente no subsane, dentro del término otorgado, los documentos vinculados con los requisitos habilitantes, dicha propuesta no podrá ser tenida en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del acuerdo marco. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(DOCUMENTO EXTRAÍDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ELABORADO Y PUBLICADO POR LA ENTIDAD).

Una vez analizada la presente observación y según lo establecido por la Alcaldía de Medellín, una vez realizada la inspección ocular de seguridad humana y sistemas contraincendio, el inspector entrega al usuario, bien sea el acta con las observaciones encontradas en la inspección o el desprendible, por lo que se concluye que si la empresa posee el desprendible, es porque la misma cumple con los requisitos mínimos de seguridad humana, detección y extinción de incendios establecidos por la normativa para desarrollo de actividades de índole comercial en la ciudad de Medellín y en sus corregimientos, sin embargo para este Comité Evaluador se hace necesario requerir a las empresas JAFE S.A.S y Luis Fernando Ramírez Gómez, con el fin de que aporten el referido certificado del concepto favorable expedido por la Alcaldía de Medellín.

Atentamente,

Sara Pinilla Toro

**SARA PINILLA TORO**

Coordinadora Comité de Evaluación

CIS